

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Cajibío (Cauca)
Código: 191304089002

Estado civil número: 036

C.U.I.	CLASE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	FECHA DEL AUTO O DE SENTENCIA	CLASE DE AUTO O DE SENTENCIA
2014-00083	Ejecutivo	Banco Agrario	Edith Ascenet Cortes Mañunga	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2017-00056	Ejecutivo	Banco Agrario	María Duperly Peña Mosquera	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2019-00006	Ejecutivo	Fabian Ocampo Londoño	Yeferson Becoche y otro	07/06/2022	Concede termino previo a desistimiento tácito
2019-00135	Ejecutivo	Banco Agrario	Nilson Ceferino Yunda Guacheta	07/06/2022	Requiere constancia de entrega notificación por aviso
2019-00144	Ejecutivo	Banco Agrario	José Eugenio Rengifo Mosquera	07/06/2022	Termina proceso por pago
2020-00001	Ejecutivo	Banco Agrario	Lucena Arena Bedoya	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2020-00014	Ejecutivo	Banco Agrario	Rodolfo Guacheta Becoche	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2020-00019	Ejecutivo	Banco Agrario	Sonia Parra Camayo	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2020-00055	Ejecutivo	Banco Agrario	María Esperanza Vergara Fajardo	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2020-00083	Ejecutivo	Banco Agrario	José Isidro Serna Ante	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2021-00047	Declarativo	Viviana Escobar Rivera	José Fernando Moncada Acevedo	07/06/2022	Fija fecha inspección judicial
2021-00053	Ejecutivo	Banco Agrario	Liber Antonio Jojoa Chaguendo	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2021-00070	Ejecutivo	Banco Agrario	Nilfa Mosquera Valencia	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2021-00094	Ejecutivo	Banco Agrario	Yuri Alexandra Astaiza Mosquera	07/06/2022	Aprueba liquidación del crédito
2022-00033	Ejecutivo	María Eugenia Manquillo Lubo	Jarvi Lenis Larrahondo Vidal	07/06/2022	Tiene por no notificado al demandado

El presente estado se fija en la fecha **08 de junio de 2022** a las 08:00 horas por el término de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

José Efraín Camayo
Secretario

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* el estado no requiere la firma del secretario.

Conforme al artículo 9 del Decreto 806 de 2020 *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”* no se inserta en el estado electrónico las providencias que decreten medidas cautelares. Se exceptúan las medidas en donde ya se haya notificado al demandado.